

GACETA OFICIAL

No XXII

PANAMÁ, 24 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4600

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 59, No. 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores,

BORACIO F. ALFARO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Mayor, No. 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Ministerio de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 1.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

14 de 1925, de 15 de Marzo, por la cual se interrumpe el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo.	15207
14 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se interrumpe la Revista Infantil "El Niño".	15207
14 de 1925, de 17 de Marzo, por la cual se establecen sueldos a varios empleados públicos.	15207

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 55 de 16 de Marzo de 1925.	15208
Resolución número 56 de 16 de Marzo de 1925.	15208

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JERARDO 10 DE CIRCUITO

De la visita practicada por el señor Jefe de la Provincia de Los Santos, el día 19 de Octubre de 1924.	15209
De la visita practicada por el señor Jefe de la Provincia de Los Santos, el día 1 de Enero de 1925.	15209

DISTRITO DE LOS SANTOS

De la visita practicada por el señor Jefe de la Provincia de Los Santos, el día 1 de Enero de 1925.	15209
---	-------

DISTRITO DE LAS TABLAS

Resolución número 4 de 1925, de 8 de Octubre, por la cual se dicta una medida de economía para esta población.	15209
Resolución número 5 de 1925, de 8 de Octubre, por la cual se dicta una medida de economía para esta población.	15209
Resolución número 6 de 1925, de 8 de Octubre, por la cual se dicta una medida de economía para esta población.	15210

PODER LEGISLATIVO

LEY 44 DE 1925

(DE 10 DE MARZO)

por la cual se determina el personal administrativo de la Cárcel Modelo y se le señala sueldo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°. La Cárcel Modelo estará bajo la vigilancia y gobierno de un Director que devengará ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y tendrá a sus órdenes el siguiente personal, con el sueldo mensual que en seguida se expresa:

Un Sub-Director	B. 125.00
Un Jefe de Guardianes	120.00
Dos Jefes de Sección, cada uno	100.00
Tres Celadores Primeros, una para cada Sección	60.00
Tres Celadores Segundos, uno para cada Sección	50.00
Una Enfermera	75.00
Un Ayudante de Enfermero	50.00
Un Oficial Escribiente	75.00
Un Chauffeur	65.00
Un Cocinero	45.00
Hasta veinticinco Guardianes, cada uno	45.00

Parágrafo. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o reducir el número de Guardianes, según lo exijan las necesidades de la Cárcel, pero sin sobrepasar del fijado como máximo en la presente ley.

Artículo 2°. Los empleados de que trata esta ley serán nombrados por el Poder Ejecutivo y tomarán posesión ante el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Artículo 3°. Las atribuciones de los empleados de la Cárcel Modelo serán fijadas en el Reglamento de la misma.

Artículo 4°. Se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior los servicios de un especialista en cuestiones penitenciarias a fin de que venga a organizar las Cárcels y demás establecimientos de la República, teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia y las capacidades del país. El sueldo de dicho especialista será determinado en el respectivo contrato.

También se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con especialistas extranjeros la dirección y administración de las Secciones de la Cárcel Modelo destinadas a mujeres y menores de edad.

Artículo 5°. Se considera incluida en el Presupuesto de la actual vigencia económica, la suma necesaria para atender el pago del gasto que ocasione la presente ley.

Artículo 6°. Queda suprimida la Cárcel del Circuito de Panamá.

Artículo 7°. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Marzo de 1925.

PUBLIQUESE Y EJECUTASE.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 45 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se subvenciona la Revista Infantil "El Niño".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1°. Que la Revista Infantil "El Niño", destinada exclusivamente a la recreación y utilidad espiritual de la niñez panameña, es un medio poderoso para despertar en ésta el amor a la lectura sana e instructiva, y al mismo tiempo un auxiliar eficaz en la moralización y educación de nuestra juventud;

2°. Que dicha Revista ha despertado siempre grandes simpatías y vivo entusiasmo, tanto en los niños como en los padres de familias y el público en general.

3°. Que la mencionada publicación no llega a prosperar por falta de los fondos necesarios con que hacer frente al alto costo del papel, fotografías y demás materiales de imprenta;

DECRETA:

Artículo 1°. Vótase la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales para auxiliar con ella la Revista Infantil "El Niño", e incluyese dicha suma en el Presupuesto de Gastos de la presente y de las próximas vigencias económicas, con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 2°. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Marzo de 1925.

PUBLIQUESE Y EJECUTASE.

R. CHIARI

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

LEY 46 DE 1925

(DE 17 DE MARZO)

por la cual se establecen sueldos a varios empleados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1°.—El sueldo mensual de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera, Veraguas, y Darién, será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 2°.—El sueldo mensual de los Secretarios de los respectivos Gobernadores de que trata el artículo anterior, será de noventa balboas (B. 90.00).

Artículo 3°.—Dividense en tres categorías los Distritos de la República, excepto Panamá, Colón y Bocas del Toro, con el fin de fijar el sueldo de los respectivos Alcaldes así:

Los de primera categoría	B. 75.00
Los de segunda categoría	50.00
Los de tercera categoría	45.00
Los corregimientos se dividen también en tres categorías, a saber:	
Los de primera categoría	B. 20.00
Los de segunda categoría	15.00
Los de tercera categoría	10.00

El Poder Ejecutivo determinará la categoría de los Distritos y Corregimientos en Consejo de Gabinete para fijar en el Presupuesto de Gastos los sueldos respectivos.

Parágrafo.—Treinta días después de promulgada esta ley el Consejo de Gabinete procederá a efectuar la clasificación de que trata este artículo.

Artículo 4°.—El sueldo mensual de los Secretarios de las Alcaldías de los Distritos a continuación expresados, será el siguiente:

PROVINCIA DE PANAMA

El de Arraizal	B./s. 25.00
El de Balboa	80.00
El de Capira	25.00
El de Taboga	35.00
El de Chame	25.00
El de Cope	25.00
El de Chiriquí	25.00
El de Santa Carlos	25.00

PROVINCIA DE COLOM

El de Chagres	B./s. 25.00
El de Portobelo	25.00
El de Donoso	25.00
El de Santa Isabel	25.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El de Bocas del Toro	60.00
El de Chiriquí Grande	25.00
El de Bastimentos	30.00

PROVINCIA DE COCLÉ

El de Aguadulce	B./s. 40.00
El de la Pintada	25.00
El de Antón	35.00
El de Natá	25.00
El de Olís	25.00
El de Penonomé	20.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El de Alañe	B/s. 25.00
El de Boquerón	" 20.00
El de Boquete	" 30.00
El de David	" 50.00
El de Bugaba	" 30.00
El de Dolega	" 25.00
El de Gualaca	" 25.00
El de Remedios	" 25.00
El de San Félix	" 25.00
El de SNA Lotenoso	" 25.00
El de Tolé	" 25.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El de Tonal	B/s. 30.00
El de Petri	" 25.00
El de Pedast	" 25.00
El de Macracas	" 25.00
El de Los Santos	" 35.00
El de Las Tablas	" 40.00
El de Guararé	" 30.00

PROVINCIA DE HEREDIA

El de Chitré	B/s. 40.00
El de Las Minas	" 20.00
El de Los Pozos	" 20.00
El de Océ	" 25.00
El de Parita	" 25.00
El de Pesé	" 80.00
El de Santamaría	" 20.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

El de Calobre	B/s. 25.00
El de Cañazas	" 25.00
El de Las Palmas	" 25.00
El de La Mesa	" 25.00
El de Montijo	" 25.00
El de San Francisco	" 25.00
El de Río Jesús	" 25.00
El de Santo	" 25.00
El de Santiago	" 40.00
El de Soná	" 30.00

Artículo 5°—El Corregidor del Barrio Bue de la ciudad de Colón, devengará un sueldo mensual de cien balboas (Bs. 100.00).

Artículo 6°—Los Secretarios de los Corregidores de las ciudades de Panamá y Colón devengarán setenta y cinco balboas mensuales (Bs. 75.00).

Artículo 7°—Los sueldos de los Corregidores de Cañas Gordas, Progreso, Quebrada de Cedro y Siraola, serán también fijados por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la importancia de estas poblaciones por su vecindad con la frontera costarricense.

Artículo 8°—En los términos que dispone la Ley 21 de 1920, se crea el puesto de Defensor de Oficio en materia criminal, en el Circuito Judicial del Darién y señalase como sueldo la suma de setenta y cinco balboas (Bs. 75.00) mensuales.

Artículo 9°—Para pagar el sueldo de este empleado durante el bienio actual abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de trescientos setenta y cinco balboas (Bs. 375.00) imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo V, Artículo 178.

Artículo 10°—El sueldo de los Secretarios de Estado y de los Subsecretarios será de quinientos balboas (Bs. 500.00) y doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) mensuales, respectivamente.

Artículo 10°—El sueldo mensual del Oficial de Contabilidad y Estadística de la Secretaría de Gobierno y Justicia será de ciento veinticinco balboas (Bs. 125.00).

Artículo 11°—El sueldo del Ayu-

dante del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia será de cuarenta y cinco balboas (Bs. 45.00) mensuales, y el del Ayudante del Conserje será de cuarenta balboas (Bs. 40.00) mensuales.

Artículo 12°—El Relator de la Corte Suprema de Justicia de que tratan las Reformas Judiciales del presente año, devengará un sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas (Bs. 175.00) y el Oficial Escribano del Juzgado Superior un sueldo de cien balboas (Bs. 100.00) mensuales.

Artículo 13°—Abrese un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos así:

CAPITULO V.

Corte Suprema de Justicia.

Artículo 156°—Para pagar el sueldo del Relator de la Corte Suprema de Justicia en lo que falta del presente bienio, la suma de quinientos veinticinco balboas Bs. 525.00

Juzgado Superior de la República

Artículo 159°—Para pagar el sueldo del Estenógrafo del Juzgado Superior en lo que falta del presente bienio, trescientos balboas Bs. 300.00.

Artículo 14°—El sueldo del personal de la Alcaldía de Colón será el siguiente:

El Alcalde	Bs. 75.00
El Primer Celador	" 60.00
El segundo Celador	" 45.00

Artículo 15°—Los Notarios de la República, tendrán derecho a un mes de licencia, con sueldo, cada año, desde la vigencia de la presente ley así: doscientos balboas (Bs. 200.00) cada uno de los Notarios del Circuito de Panamá e igual suma del Circuito de Colón; y cien balboas (Bs. 100.00) cada uno de los siete restantes.

Parágrafo.—Abraase un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia por la suma de mil trescientos balboas (Bs. 1,300.00), así:

Doscientos balboas (Bs. 200.00) para cada uno de los dos Notarios del Circuito de Panamá, e igual suma para el del Circuito de Colón, seiscientos balboas Bs. 600.00

Cien balboas (Bs. 100.00) para cada uno de los siete restantes, setecientos balboas Bs. 700.00

Artículo 16°—Abraase al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia y por la suma de mil quinientos cincuenta balboas (Bs. 1,550.00) el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CAPITULO I.

Asamblea Nacional.

Artículo 17°—Para pagar el sueldo de cuatro estenógrafos de la Asamblea Nacional—Secretaría de Bienes Oficiales Supernumerarios a Bs. 75.00 c/u; un Cartero y un Portero a Bs. 35.00 c/u; y dos meses siguientes al de la clausura de la Asamblea, mil trescientos cincuenta balboas Bs. 1,350.00

Artículo 17°—Los sueldos de los empleados de los Muelles de Aguadulce y Menabá serán los siguientes:

Un Administrador Local, para cada uno Bs. 75.00 mensuales;	
Dos Obreros de Cruzas, Bs. 35.00 mensuales cada uno;	
Un Guardián, Bs. 35.00 mensuales;	
Dos Sirientes o Peones, c/u Bs. 30.00 mensuales.	

Artículo 18°—Una vez terminado el muelle proyectado en el Puerto de

Chitré, el Poder Ejecutivo queda facultado para asignar a los empleados de dicho Muelle los mismos sueldos de que trata el artículo anterior.

Artículo 19°—El Poder Ejecutivo queda facultado para clasificar la categoría de los Agentes de Policía según los lugares en que tienen que prestar sus servicios.

Artículo 20°—Considerándose incluidas en el Presupuesto de Gastos del bienio actual las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley que no hayan sido votadas expresamente.

Artículo 21°—Quedan modificadas todas las disposiciones que contraríen la presente ley.

Artículo 22°—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 17 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 16 de Marzo de 1925.

El señor George Duncan, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Los Auroras número 623, de la Orden del Mundo, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 13 de los corrientes que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto, acompaña el petitorio copia del acta de fundación de la referida asociación, de los estatutos de ella y de algunas obras documentales que, autenticadas debidamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 20 de la Constitución y 65 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Los Auroras número 623, de la Orden del Mundo, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 16 de Marzo de 1925.

En telegrama de fecha 14 de los corrientes, solicita el Juez Municipal

del Distrito de Océ que se exoneren los señores Juan Eloy Mejía y Nazaria Pimentel, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente han de contraer ante su Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de asentarse del lugar mencionado.

Por tanto de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Juan Eloy Mejía y Nazaria Pimentel, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Océ, mediante el pago de cinco balboas (Bs. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 1° DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Primero del Circuito de Los Santos el día treinta de Octubre de 1924.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador de la Provincia se cumplimentó a lo preceptuado en el artículo 270 del Código Judicial, se apresó en asocio del señor Fiscal y el Secretario de la Gobernación, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, con el objeto de practicar la visita de reglamento correspondiente a los meses de Septiembre y la que se refiere al presente mes.

Encontrándose en su Despacho el señor Juez 1°, el Secretario y demás empleados del subjuicio, el Jefe del Juzgado presentó la relación de asuntos civiles que han cursado durante los dos meses a que la visita se refiere.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1924.

Pendiente de la visita anterior. 23

Entrados en el mes 1

Quedan 20

Salidos 7

Quedan 23

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES

Sentencias	1
Autos	1
Notificaciones personales	2
Providencias	1
Edictos	1
Edictos secretariales	1
Traslados	1
Declaraciones	3
Edictos emplatarios	1
Certificaciones	1
Enhorros	1
Despachos	1
Oficios	1
Telegramas	1
Boletines de comparendo	1
Embargos	1
Notificaciones de auto de embargo	1
Copias	1
Desglosos	1
Avales	1
Documentos periódicos	1
Declaraciones extra-judiciales	1

MES DE OCTUBRE:

Pendientes del mes anterior. 23

Entrados en el mes 1

Quedan 20

Salidos 7

Quedan 23

Sentencias de 2ª instancia.....	2
Autos.....	9
Providencias.....	60
Notificaciones personales.....	25
Edictos.....	53
Informes secretaríales.....	15
Traslados.....	12
Declaraciones.....	20
Quejas empiaziatorias.....	5
Certificaciones.....	3
Exhortos.....	1
Despachos.....	42
Oficios.....	4
Telegramas.....	4
Boletas de comparendo.....	2
Embargos.....	4
Copias.....	2
Desgloses.....	3
Avalúos.....	2
Ditámenes periciales.....	2
Declaraciones extra-judicio.....	10

El señor Gobernador hizo presente al empleo visitado que de acuerdo con las intenciones que le había hecho en la visita del mes de agosto, había solicitado el envío de los títulos al efecto del órgano de comunicación de su inexistencia; el señor Juez manifestó que solo había recibido algunos datos, careciendo además de los que se proporcionen, dentro del menor tiempo posible, para la regular marcha de la Oficina:

- 1.—Mesa.
- 1.—Escritorio.
- 1.—Estufa.
- 1.—Silla giratoria.
- 2.—Sellos: uno redondo para el Juzgado y otro ovalado para la Secretaría.
- 12.—Talonario de Boletas impresas para citaciones.

1.—Tabla para fijar edictos.

El señor Juez dijo que carece, en el momento de la consulta y que se le pague al señor Gobernador, tomara en cuenta por dotar al Juzgado de los elementos. Se accedió a ello, en consecuencia al empleado visitante ofreció hacer las debidas gestiones.

Con lo cual se dio por terminado el acto. Para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Juez 1º del Circuito,

José L. LÓPEZ.

El Fiscal,

M. TEJADA.

Manuel de J. Vargas D.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

Se dio cumplimiento por el señor Alcalde del D. de los Santos, a la Oficina del Juzgado Municipal del mismo.

En los Santos, siendo las dos de la tarde del día tres de Enero de mil novecientos veintiocho, el señor Alcalde en unión de su Secretario, se acercaron al edificio del Juzgado Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita empiaziatoria de conformidad con el artículo 45 de la Ley 43 de 1912.

Presentes en dicha Oficina el señor Juez, el Secretario y Portero; asistieron y se dio al acto de la materia siguiente:

El empleado visitante presentó al señor Juez los autos de civil y criminales que se encuentran pendientes de pagar de los autos que examinados, dan lugar a las siguientes resoluciones:

Asuntos Civiles

Existencia anterior..... 22

Entrados en Diciembre de 1922..... 10

Febrero..... 4

Entrados en Marzo de 1923	
1	Abril
2	Mayo
1	Junio
2	Agosto
3	Septiembre
3	Octubre
3	Noviembre
3	Diciembre
2	Enero 1924
2	Febrero
2	Marzo
2	Abril
1	Mayo
5	Junio
2	Julio
3	Agosto
1	Septiembre
2	Octubre
1	Noviembre
77	Total.

Que se descomponen así:

Salidos en el año de 1923..... 31

En el año de 1924..... 26

Suman..... 57

Quedan pendientes..... 20

Que se distribuyen así:

Paralizados por falta de gestión..... 13

Abiertos a prueba..... 2

Pendientes de exhorto enviado al Juez Municipal de Oca para notificar a una de las partes..... 1

Por resolver el destinatario pedido por sus partes..... 2

Por resolver una solicitud hecha por el demandante..... 1

Total..... 20

Asuntos Criminales

Existencia anterior..... 18

Entrados en Diciembre de 1922..... 2

Febrero 1923..... 2

Febrero..... 1

Marzo..... 8

Abril..... 2

Mayo..... 5

Junio..... 3

Julio..... 3

Agosto..... 4

Septiembre..... 3

Octubre..... 7

Noviembre..... 1

Diciembre..... 1

Febrero 1924..... 2

Febrero..... 1

Marzo..... 1

Abril..... 3

Junio..... 3

Julio..... 2

Agosto..... 2

Septiembre..... 2

Octubre..... 4

Noviembre..... 1

Diciembre..... 2

Suma total..... 84

Rn curso..... 21

Que se encuentran así:

En el Despacho del Juez para dictar sentencia..... 5

Por notificar al sindicado el auto de proceder..... 1

En el Despacho del señor Juez para dictar auto de proceder..... 1

Rn ampliación..... 14

Sumas..... 21

El señor Alcalde observó la falta de mobiliario necesario en esta Oficina.

El archivo se encuentra sobre unos cajones, por falta de un estante para ese fin.

En vista de ello, el señor Alcalde ofreció pedir ante el Concejo, a fin de reparar el mal que adolece esta Oficina.

Así terminó la presente diligencia, la que se firma para constancia.

El Alcalde,

El Juez,

El Secretario del Juzgado,

Tomás Vázquez P.

El Secretario del Alcalde,

R. A. García P.

DISTRITO DE LAS TABLAS

DECRETO NUMERO 4 DE 1924

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida de ornato en esta población.

El Alcalde del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde el día veinte del próximo pasado mes de Septiembre ha quedado inaugurado el magno edificio de la Escuela de las Tablas, en donde recibirá la instrucción de los hijos de Las Tablas y de otros pueblos.

Que el doctor Belisario Porras hijo prodigioso de este pueblo, como testimonio irrefutable de su ascendido amor a este pueblo, dando también sus caros afectos, lo ha dotado de las autoridades y a los particulares especialmente, cuidar de su conservación y ornato.

Que en esa labor no debe rezagarse el concurso de los padres de familia, de los maestros de la Escuela, particular, y de los habitantes de este pueblo en general, a fin de que todos sus esfuerzos en pro del conveniente ornato de la ESCUELA MODELO, en cuestión.

Que entre los deberes que incumben a la autoridad está el de dar mantenimiento a la Escuela PRESIDENTE PORRAS, siendo consecuencia natural y lógica esperar también el concurso de todos los tabalesos.

DECRETA:

Artículo 1º.—Prohíbase es absoluto el tránsito de las bestias por el poblado durante el día y la noche.

Artículo 2º.—El jardín que servirá de ornato a la ESCUELA PRESIDENTE PORRAS, morada de todos los habitantes y residentes en esta población, no que queden en el radio del edificio, sino que se planten con plantas que sean de mucha belleza y de fácil mantenimiento.

Artículo 3º.—Cuando se encontrara una bestia suelta, dentro de la población, quien se la encuentre deberá procurar su captura convenientemente, o procurará que sea capturada, o se la mantendrá asegurada hasta tanto parezca el dueño, quien pagará a su costo un boleto de multa (B/ 2.00) a favor del Tesoro Municipal.

Artículo 4º.—No se permite pasar en zoga a ningún animal en camino, ni en calle pública de modo que cause perjuicio; o estorbo para el libre tránsito; quien infrinja este artículo pagará por vía de multa un boleto.

Artículo 5º.—Los que infringieren este Decreto incurrirán en la multa de uno a cinco bollosos.

Dado en Las Tablas, en los seis días de Octubre de 1924.

Publíquese y consúltese.

El Alcalde,

El Secretario,

ESTEBAN DÍAZ.

R. Alendá.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Octubre 6 de 1924.

Aprobado.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la vista.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Instrucción.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Instrucción.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutores y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos
 Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2
 Provincia de Panamá
 Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1
 Provincia de Veraguas
 Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indeclinablemente las siguientes condiciones:

- Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde o Jefe de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;
- Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo común, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;
- Gozar de buena salud, estar vacunado no tener defectos físicos, ni los habilitados para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oscal, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;
- Per haberse domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;
- Poseer diploma de Escuela primaria, que deberá ser exhibido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

- A los aspirantes que vivan en el extranjero;
- A los que tengan ya un hermano sostenido por el Estado en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;
- A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;
- A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

- El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;
- Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se celebrarán en el Instituto Nacional, ante un jurado compuesto por la Inspector de Instrucción Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 23 y 25 de Abril.
- La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas de Institutoras deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato.
- Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;
- Cuando entre dos aspirantes a becas por una Provincia no hubiere ninguno con las calificaciones para el primer o segundo de 3, las becas de esta Provincia se llevarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones necesarias.
- La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no se

tén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.
 Panamá, Marzo 19 de 1925.

O. MENDOZA P.,
 Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciocho (18) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

J. L. STOCKELBERG,
 Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 y 79 del Código de Comercio, aviso al público que en esta fecha se ha vendido a los señores ANTONIO CHANG, su representante, el establecimiento de cantina, restaurante situado en la casa número 129 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Marzo 19 de 1925.

ANTONIO CHANG,
 (Charles Chang Sney).

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Tesoro del Circuito de Panamá,

Por medio del presente Edicto emplaza a todos los que se crean acreedores al bien que a continuación describo, el cual pide Manuel Calles, a saber: se declare como vacante:

Un lote de terreno ubicado en el Barrio de Santa Ana, el cual se encuentra subdividido de seis a dieciséis centímetros y cinco metros cuadrados con tres centímetros, en linderos son:

por el Norte, con la Calle y la calle de ella en proyecto; por el Sur, la Calle y; por el Este, con la Calle y; por el Oeste, con la Calle y; por el Norte, con la Calle y; por el Oeste, con la Calle y; por el Norte, con la Calle y; por el Oeste, con la Calle y.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 63 de 1917, los acreedores que se crean con derecho al inmueble se presenten a hacerlo valer dentro de treinta días hábiles, a partir de la primera publicación de este edicto.

Panamá, Enero 20 de 1925.

El Jefe,

DARIO VALLAHINO,

El Secretario,

Edwin Chandez.

3 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arrendatario Barria V., de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado de buena alzada, sin hierro en las patas, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha traseña de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barroiles», Regiduría de Membrilla; comprón de la Dicitrio, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde. Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarra se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, sellada con una muestra, por encima y otra por debajo (hoja de figura) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierro en semejanza a una «X» sobre la ventosa a la izquierda, así: X.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Anón días hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y el animal se vendrá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Nidén, propietario, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las montañas de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido movimiento se presentará al despacho dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematar en subasta pública por el señor Tesoro Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se entregará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Alfonso Gómez G.

30 vs. 14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesoro Municipal se hallan depositadas 20 onzas de 5 centímetros de los cuales fueron entregados a este Despacho por el señor Roldán de Ojeda, quien manifestó que las mencionadas onzas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie los compró por ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesoro Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

JOSE P. ROLDÁN.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs. 15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Aguilar Decoreca, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por conducto de este Despacho, una yegua cruda, portilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —

Dicho animal tiene de edad como una año.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se crea con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contra el dueño de la bestia.

Pasado este término, si no hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública, para mayor conocimiento del público, se manda publicar en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALZOLA.

El Secretario,

Dimitria Vergara y V.

30 vs. 15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fráncisco Rodríguez C., está depositado un caballo moro-ancho, marcado a fuego en la pata izquierda así: (Z); y en la pata derecha así: (Z).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos de Hato, de Corregimiento de Vijigüa, y no se ha podido encontrar a los dueños de las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) venidos los cuales, si no se ha presentado el interesado, se procederá a rematar al Tesoro Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. RAY.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 15

Instituto Nacional—No. 1012-A